REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-000519-00

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento de la presente demanda de sucesión del causante JAIRO ALFONSO URREA GARCÍA, incoada por ANA ROSMIRA AGUIRRE LOPEZ y CATALINA URREA AGUIRRE.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 28 del Código General del Proceso, estableció el régimen de competencia territorial, según el cual es posible determinar la competencia de acuerdo a los factores allí establecidos, en este orden, el numeral 12 indica que: "*12.En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios*.".

En tal orden de ideas, se advierte según el escrito de la demanda, que el causante tuvo su último domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, siendo competente los Jueces Civiles Municipales de esa localidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a los juzgados competentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 122**
fijado hoy **22 DE JULIO DE 2021**

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0da9445d1fd2e506af29985e420e6f304ba9de1a3c9ef1aa324ef8ff875fad**
Documento generado en 21/07/2021 10:46:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica